



RESOLUCIÓN No. 3680-6

18 OCT 2017

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 1807 DEL 01 DE JUNIO DE 2017

"Por cual se otorga Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la FUNDACION F.E.I. "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO", para desarrollar la modalidad de Centro de Atención, Especializada en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción".

- LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1422 de 1996, Artículo 21 numeral 8 de la Ley 7ª. De 1979, Decreto 1084 de 2015, Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Resolución No. 3899/10 y Resolución 3435/16 emanadas de la Dirección General del ICBF, que versan sobre la función de otorgar, reconocer y cancelar las personerías jurídicas, así como otorgar, renovar y/o negar licencias de funcionamiento a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Regional ICBF Bogotá, profirió Resolución 1807 del 01 de Junio de 2017, *Por cual se otorga Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la FUNDACION F.E.I. "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO", para desarrollar la modalidad de Centro de Atención, Especializada en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción", para prestar el servicio en el inmueble ubicado en la Diagonal 58 Sur No. 29 - 18 Barrio Villa Jimena en la ciudad e Bogotá D.C.*

Que el día dos (2) de junio de 2017, se notificó la Resolución 1807 del 01 de junio de 2017 al Representante Legal JEISSON PAUL CARDONA GARCIA, de la FUNDACION F.E.I. "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO", el cual renunció a términos de conformidad en lo establecido en la Ley 1437 de 2011, motivo por el cual la Resolución quedó debidamente ejecutoriada.

Que el artículo primero de la Resolución 1807 del 01 de junio de 2017, señala:

Handwritten signature/initials.

CONTINUACION RESOLUCION No. 2680

10 OCT 2017

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 1807 DEL 01 DE JUNIO DE 2017

"Por cual se otorga Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la FUNDACION F.E.I. "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO", para desarrollar la modalidad de Centro de Atención, Especializada en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción".

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la FUNDACION F.E.I. "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO" Identificada con NIT No. 900.001.876-4, representada legalmente por el señor JEISSON PAUL CARDONA GARCIA Identificado con la cedula de ciudadanía número 93.393.509 de Ibagué (Tolima), para la sede administrativa y Operativa ubicada en la Diagonal 58 Sur No. 29 – 18 Barrio Villa Jimena de la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca, en la modalidad Centro de Atención Especializada, cuya capacidad instalada para la atención de acuerdo a la medición de la infraestructura es para una capacidad máxima instalada de cuatrocientos ochenta y siete (487) cupos, pero actualmente cuentan con talento humano para la atención de trescientos cuarenta y cuatro (344) cupos para Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción"

Que la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General ICBF, mediante Acta suscrita el 14 y 15 de septiembre de 2017, señalo:

"Se debe ajustar la capacidad, pues no es clara si es 487 cupos o 344, en el evento de que la entidad solicite ampliación de capacidad instalada, la Regional deberá llevarla a cabo a través de acto administrativo previa verificación de los requisitos, tales como infraestructura, dotación y talento humano."

Por lo anterior, esta Dirección Regional ICBF Bogotá, envía, memorando No. I-2017-104979-1100, a la coordinadora del Grupo de Protección, con el fin de que se asigne equipo interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento para la práctica de la visita a la institución, con el objeto de verificar la capacidad de atención instalada por parte de la Institución.

Que en consecuencia los días 06, 13 y 18 de octubre de 2017, el equipo interdisciplinario designado por la coordinación del Grupo de Protección del ICBF Regional Bogotá, efectuó visita administrativa a la unidad de servicio ubicada en la Diagonal 58 Sur No. 29 – 18 Barrio Villa Jimena de la ciudad de Bogotá, y presento a esta Dirección Regional informe de visita que hace parte integral del presente acto administrativo, el cual establece que la capacidad instalada real es de trescientos (300) cupos.

18 OCT 2017

CONTINUACION RESOLUCION No. 3680-16

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 1807 DEL 01 DE JUNIO DE 2017

"Por cual se otorga Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la FUNDACION F.E.I. "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO", para desarrollar la modalidad de Centro de Atención, Especializada en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción".

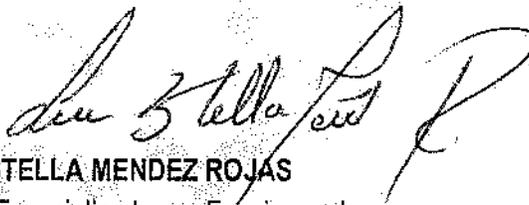
ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución personalmente, a través del Representante Legal o Apoderado de la Institución, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiere realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el Artículo 69, de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

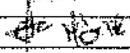
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

18 OCT 2017

Dada en Bogotá, D.C., a los



LUZ STELLA MENDEZ ROJAS
Profesional Especializado con Funciones de
Directora (E) ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Eliana del Pilar García Meneses, Abogada Contratista ICBF-Regional Bogotá		19/10/2017
Aprobó	Gracia Emilia Ustariz Beleño, Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá		19/10/2017

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Control Legal: Dra. Gracia Emilia Ustariz Beleño, Coordinadora Grupo Jurídico, ICBF-Regional Bogotá
Proyecto y Revisó: Eliana del Pilar García Meneses

4 páginas de 4



CONTINUACION RESOLUCION No. 3680-0

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 1807 DEL 01 DE JUNIO DE 2017

10 OCT 2017

"Por cual se otorga Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la FUNDACION F.E.I. "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO", para desarrollar la modalidad de Centro de Atención, Especializada en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción".

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Dirección Regional ICBF Bogotá debe entrar a aclarar la Resolución No. 1807 del 01 de junio de 2017, en el sentido que la capacidad instalada de la FUNDACION F.E.I. "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO" es de trescientos (300) cupos y no como se señaló inicialmente en la Resolución mencionada anteriormente.

Que, por lo anteriormente expuesto la Dirección Regional Bogotá ICBF,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR, el artículo PRIMERO Resolución No. 1807 de fecha 01 de junio de 2017, el cual quedara así:

Otorgar Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la FUNDACION F.E.I. "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO" Identificada con NIT No. 900.001.876-4, representada legalmente por el señor JEISSON PAUL CARDONA GARCIA Identificado con la cedula de ciudadanía número 93.393.509 de Ibagué (Tolima), para la sede administrativa y Operativa ubicada en la Diagonal 58 Sur No. 29 – 18 Barrio Villa Jimena de la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca, en la modalidad Centro de Atención Especializada, con capacidad de atención instalada de trescientos (300) cupos, para la atención de Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en las Resolución No. 1807 del 01 de junio de 2017, continúan vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad al Decreto 2150 de 1995 Artículo 95, la presente Resolución no requiere publicación y surte sus efectos desde su notificación.



ACTA DE NOTIFICACIÓN VIA CORREO ELECTRONICO

En Bogotá, D.C, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), hora 13:30 p.m. notifique vía correo electrónico al Señor **JEISSON PAUL CARDONA GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.393.509 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, de la institución denominada **FUNDACION F.E.I "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO"**, del contenido de la Resolución No 3680 del 18 de octubre de 2017, expedida de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, *"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N° 1807 DEL 01 DE JUNIO DE 2017"*.

Se le informa al notificado, que contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición. Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, enviando vía correo electrónico al notificado de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

Notificado

El Notificador


JEISSON PAUL CARDONA GARCIA
C.C. No 93.393.509 de Ibagué


ELIANA GARCIA MENESES
Abogada Contratista – Grupo Jurídico ICBF



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), la suscrita Profesional Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que el día veinte (20) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), se notificó vía correo electrónico al señor **JEISSON PAUL CARDONA GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.393.509 de Ibagué, en calidad de representante legal de la Institución **FUNDACION F.E.I "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO"**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 3680 del 18 de octubre de 2017, expedido de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, "Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 1807 del 01 de junio de 2017", emanada de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Teniendo en cuenta que la notificada manifestó encontrarse de acuerdo con el contenido Resolución No. 3680 del 18 de octubre de 2017, quedó ejecutoriado para todos los efectos legales de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Bogotá

Proyecto: Eliana del Pilar García Meneses – Abogada – Grupo Jurídico ICBF – Regional Bogotá